



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión del Café
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión del Café de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se declara el día 24 de noviembre de cada año como el "Día del Café Chiapaneco"**; y

Con fundamento en las fracciones XXXVI de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 17 de junio del 2026, los CC. **Martiza Molina Molina** y **José Ángel Del Valle Molina**, Diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, presentamos ante esta Soberanía Popular, la "**Iniciativa de Decreto por el que se declara el día 24 de noviembre de cada año como el "Día del Café Chiapaneco"**".

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 17 de junio del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, la presidenta de la Comisión del Café, convocó a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión del Café
Sexagésima Novena Legislatura

II. Materia de la Iniciativa.-

El principal objetivo de la iniciativa es visibilizar la importancia estratégica de la cafeticultura para el desarrollo sostenible de Chiapas, por lo que se busca declarar el día 24 de noviembre de cada año como el "Día del Café Chiapaneco".

III. Valoración de la Iniciativa. -

Con la aprobación de esta reforma se busca el reconocimiento a la aportación histórica, económica, social, cultural y ambiental que esta actividad representa para el Estado.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

La cafeticultura constituye una de las actividades productivas de mayor relevancia para el Estado de Chiapas, por su aportación al desarrollo económico, social, cultural y ambiental de la entidad. A lo largo de más de un siglo, el cultivo del café se ha consolidado como una actividad estratégica para miles de familias chiapanecas, generando empleo, arraigo comunitario y oportunidades de desarrollo regional.

Chiapas ocupa un lugar preponderante en la producción nacional de café, destacándose por la calidad de sus granos, las condiciones agroecológicas que favorecen su cultivo y la experiencia acumulada de generaciones de productores. El café chiapaneco ha alcanzado reconocimiento nacional e internacional, posicionándose como uno de los productos emblemáticos de la entidad y como un importante referente de la producción agroalimentaria mexicana.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión del Café Sexagésima Novena Legislatura

La actividad cafetalera representa una fuente de ingresos para miles de productores, particularmente en comunidades rurales e indígenas, donde constituye una de las principales actividades económicas. Su impacto trasciende el ámbito productivo, al favorecer la cohesión social, el fortalecimiento de las economías locales y la preservación de conocimientos tradicionales vinculados al cultivo, cosecha, procesamiento y comercialización del café.

Asimismo, la cafeticultura desempeña una función ambiental relevante. Los sistemas de producción bajo sombra contribuyen a la conservación de la biodiversidad, la protección de los recursos naturales y el mantenimiento de servicios ambientales fundamentales para las regiones productoras. En consecuencia, el café no sólo representa una actividad económica, sino también una alternativa sustentable para el aprovechamiento responsable del territorio.

Desde una perspectiva cultural, el café forma parte de la identidad colectiva de diversas regiones del Estado. Las prácticas asociadas a su producción y consumo constituyen expresiones que fortalecen el patrimonio cultural chiapaneco y reflejan el esfuerzo de generaciones de mujeres y hombres que han contribuido al posicionamiento del café de Chiapas dentro y fuera del país.

En este contexto, resulta pertinente establecer una fecha que permita reconocer institucionalmente la importancia de la café y la contribución de quienes integran la cadena productiva del aromático grano. La declaratoria del "Día del Café Chiapaneco" busca fortalecer el sentido de identidad regional, promover el consumo de productos locales, incentivar la difusión de la cultura cafetalera y reconocer el valor económico, social y ambiental de esta actividad.

La elección del día 24 de noviembre encuentra sustento toda vez, que la referida fecha coincide con el inicio de la temporada principal de cosecha en diversas regiones productoras del Estado, representando una etapa significativa para las personas productoras y para la actividad cafetalera en general.

El día del café chiapaneco que se propone en la iniciativa tiene varios propósitos que se describen a continuación:

1.- Lograr la identidad regional, teniendo en cuenta que es un alto productor de café en el país, ya que, el café es un símbolo identitario. Las técnicas de cultivo, el proceso de beneficio y las tradiciones de consumo forman parte del patrimonio inmaterial que nos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión del Café
Sexagésima Novena Legislatura

identifica como chiapanecos. Fomentar su consumo es defender una parte de la cultura gastronómica chiapaneca.

2.- Que el estado tenga su propio día del café chiapaneco, separando estratégicamente del Día Internacional del Café celebrado el 1 de octubre, declarándose el día 24 de noviembre en favor de la importancia agroindustrial y social que reviste al inicio del periodo de cosecha de esta importante fruto para el estado, asegurando que la celebración tenga su propia relevancia de cultivo, selección, proceso industrial y de oferta económica, enfocando todos los recursos de promoción del estado, día que será promovido por las instancias de gobierno, en coordinación con los productores chiapanecos.

3.- Lograr que un acto tan sencillo como compartir o beber una taza de café vaya más allá de ser una actividad cotidiana y sea considerado un ritual de bienvenida, hospitalidad y convivencia social en todo el Estado. Declarar un día estatal del café incentiva al consumidor a valorar y preferir el producto de origen local frente a las importaciones.

4.- Consolidar una economía sostenible partiendo del punto de que el café chiapaneco, particularmente el de especialidad, es cultivado bajo sistemas de policultivo y sombra, contribuyendo significativamente a la conservación de la biodiversidad, al ser hábitat de flora y fauna local, y al equilibrio de las cuencas hidrológicas. De esta manera, el café no sólo genera riqueza, sino que garantiza la sustentabilidad ambiental en las regiones montañosas.

5.- Tener una seguridad agroalimentaria de nuestro producto cafetalero teniendo en cuenta que es uno de los más estratégicos, y su fomento interno es esencial para la soberanía alimentaria y económica del Estado, fortaleciendo la cadena productiva desde el campo hasta la taza.

6.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones y demás agentes del sector deberán impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan el día del café chiapaneco.

7.- El Ejecutivo de Estado deberá promover entre sus instituciones el día del café chiapaneco, con el fin de dar a conocer dicha fecha, así como promover el consumo de la bebida.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión del Café
Sexagésima Novena Legislatura

La iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera obligaciones presupuestarias extraordinarias. Su finalidad consiste en establecer un mecanismo de reconocimiento institucional que permita visibilizar la importancia estratégica de la cafeticultura para el desarrollo sostenible de Chiapas.

Por ello, se considera procedente declarar el día 24 de noviembre de cada año como "Día del Café Chiapaneco", en reconocimiento a la aportación histórica, económica, social, cultural y ambiental que esta actividad representa para el Estado.

Por las anteriores consideraciones la Comisión del Café de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se declara el día 24 de noviembre de cada año como el "Día del Café Chiapaneco"; para quedar como sigue:

Decreto por el que se declara el día 24 de noviembre de cada año como el "Día del Café Chiapaneco"

Artículo Primero: Se declara el día 24 de noviembre de cada año como "Día del Café Chiapaneco", con el objeto de reconocer la importancia histórica, económica, social, cultural y ambiental de la cafeticultura en el Estado, así como la contribución de las personas productoras, organizaciones cafetaleras y demás integrantes de la cadena productiva del café al desarrollo de la entidad.

Artículo Segundo. La conmemoración del "Día del Café Chiapaneco" tendrá como finalidad:

I. Promover el reconocimiento del café chiapaneco como producto emblemático del Estado;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión del Café
Sexagésima Novena Legislatura

- II. Fomentar el consumo de café producido en Chiapas;
- III. Difundir la importancia económica, cultural, turística y ambiental de la cafeticultura;
- IV. Impulsar el fortalecimiento de la cadena de valor del café, desde la producción hasta su comercialización;
- V. Promover prácticas de producción sustentable y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales vinculados a la actividad cafetalera; y
- VI. Reconocer la labor de las personas productoras y organizaciones que participan en el desarrollo del sector cafetalero.

Artículo Tercero.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con el Instituto del Café de Chiapas, los ayuntamientos, instituciones educativas, centros de investigación, organizaciones de productores y demás sectores relacionados con la actividad cafetalera, promoverán acciones encaminadas a la celebración y difusión del "Día del Café Chiapaneco".

Artículo Cuarto.- Con motivo de la conmemoración del "Día del Café Chiapaneco", las autoridades estatales y municipales podrán organizar, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Ferias, exposiciones y muestras gastronómicas;
- II. Congresos, foros, seminarios y encuentros académicos;
- III. Actividades culturales, artísticas y turísticas;
- IV. Concursos de calidad, innovación y buenas prácticas cafetaleras;
- V. Campañas de difusión sobre la importancia del café chiapaneco; y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión del Café
Sexagésima Novena Legislatura

VI. Cualquier otra actividad orientada a promover el desarrollo integral del sector cafetalero.

Artículo Quinto.- Las organizaciones de productores, cooperativas, asociaciones civiles, instituciones académicas, empresas del sector y demás actores vinculados a la cafecultura podrán participar en las actividades conmemorativas que se desarrollen en el marco del "Día del Café Chiapaneco", con el propósito de fortalecer la colaboración entre los sectores público, social y privado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Las acciones que se realicen con motivo de la conmemoración del "Día del Café Chiapaneco" se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de las dependencias y entidades participantes, por lo que no implicarán la creación de estructuras administrativas adicionales ni erogaciones extraordinarias.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión del Café de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de junio de 2026.

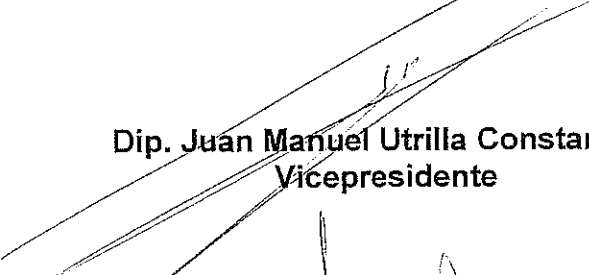


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

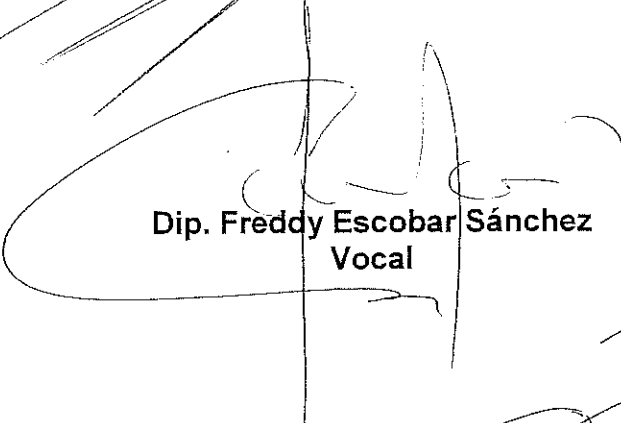
Comisión del Café
Sexagésima Novena Legislatura

Atentamente
Por la Comisión del Café
del Honorable Congreso del Estado


Dip. Maritza Molina Molina
Presidenta

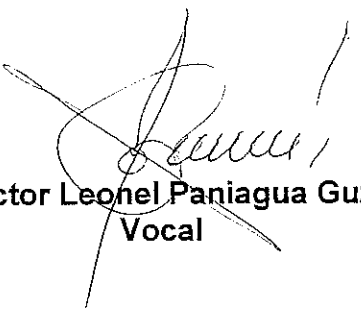

Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino
Vicepresidente


Dip. Abundio Peregrino García
Secretario


Dip. Freddy Escobar Sánchez
Vocal


Dip. José Jesús Domínguez
Castellanos
Vocal


Dip. José Uriel Estrada Martínez
Vocal


Dip. Héctor Leonel Paniagua Guzmán
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la comisión del Café, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se declara el día 24 de noviembre de cada año como el "Día del Café Chiapaneco".